



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACION EN EL  
EXPEDIENTE 00128-2010-0-2402-JR-CI-02 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2016.**

---

**TÉSIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

**REATEGUI GONZALES ROCIO MERCEDES**

**ASESOR:**

**DR: EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ  
2016**

**TITULO DE LA TESIS:**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
REIVINDICACION EN EL EXPEDIENTE 00128-  
2010-0-2402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI 2016.**

## **JURADO EVALUADOR**

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

**Presidente**

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

**Secretario**

Mgtr. Bardales Balarezo Jorge Frank

**Miembro**

Dr. Paucar Rojas Eudosio

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS Y MIS PADRES.**

Porque han estado conmigo a cada paso  
que doy, cuidándome y dándome  
fortaleza para continuar.

A mi Familia quienes a lo largo de mi vida  
han velado por mi bienestar y educación  
siendo mi apoyo en todo momento,  
depositando su entera confianza en cada reto  
que se me presentaba sin dudar ni un solo  
momento, A todos ellos muchas gracias.

**ROCIO MERCEDES REATEGUI GONZALES.**

## **DEDICATORIA**

A mi profesor asesor de tesis, por cada momento darnos las pautas y así poder cumplir con nuestros objetivos en este trabajo.

***ROCIO MERCEDES REATEGUI GONZALES.***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010- 00128-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo – 2016? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, reivindicación, proceso de conocimientos, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research did aim general; determine the quality of the judgments of first and second instance on, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N ° 2010-00128-02402-JR-CI-2 - of the Judicial District of Ucayali Coronel Portillo - 2016? It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Key words: quality, contentious-administrative, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Título de la tesis.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xiii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Acción Reivindicatoria	
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Régimen Legal.....	11
2.2.1.3. Caracteres de la acción reivindicatoria.....	11
2.2.1.4. Titulares de la acción.....	12
2.2.2. Requisito y la prueba en la acción reivindicatoria.....	13



2.2.2.1. Síntesis de estos requisitos y su procedencia para lograr el éxito de esta acción	14
2.2.2.2. Bienes que pueden reivindicarse	17
2.2.2.3. La herencia no se reivindica	18
2.2.2.4. Bienes que no pueden reivindicarse	19
2.2.2.5. Imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria	19
2.2.3 Efectos de la reivindicación	19
2.2.3.1 Clases de Proceso Civil	20
2.3. Aspectos Adjetivos	21
2.3.1. Etapa Postulatoria	21
2.3.1.1 La demanda	23
2.3.1.2 Contestación de la demanda	23
2.3.1.3 Auto de saneamiento procesal	25
2.3.2. Etapa Probatoria	25
2.3.2.1 Audiencia de Pruebas	25
2.3.2.2. Pruebas documentales	30
2.3.2.2 Pericia	30
2.3.2.3 La etapa decisoria o la sentencia	30
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>35</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>37</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	37
3.2. Diseño de investigación	38
3.3. Población – Muestra y objeto de estudio	38
3.4. Fuente de recolección de datos y categorías	38

3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	38
3.6. Consideraciones éticas y rigor científico.....	39
<b>IV.RESULTADOS - PRELIMINARES.....</b>	<b>41</b>
<b>4.1. Resultados-Preliminares.....</b>	<b>41</b>
<b>4.2. Análisis de resultados – Preliminares.....</b>	<b>81</b>
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **ANEXO.**

Anexo 1: Operación aplicación de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia

Anexo 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

## **ÍNDICE DE CUADROS.**

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva

Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa

Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva

Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa

Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive

**Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1era Instancia

Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia

## INTRODUCCIÓN

El “fenómeno de la administración de justicia, está presente en todos los” (Citado por Pérez, 2016) sistemas judiciales del mundo tanto en los sistemas: civil law, commonlaw, consuetudinarios, religioso y mixto; es decir, es universal con el fin de mantener la paz social en justicia. En el ámbito internacional se observó: En Alemania y otros países de tradición romanística que pertenecen al civil law, tienen problemas en el retardo irrazonable de los procesos al resolver un caso concreto, el otro problema es la deficiente calidad de muchas decisiones judiciales, falta de justificación coherente de las resoluciones especialmente en las sentencias judiciales.

Fuller (1967) sostenía que la “coherencia del derecho se destruye de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”. (Citado por Pérez, 2016).

“En los sistemas judiciales de” (Citado por Pérez, 2016) Latinoamérica, es similar el problema de la demora en la resolución de problemas en casos muy comunes y sencillos; en “casos complejos se multiplica la lentitud, generando un descontento de los justiciables y una deslegitimación de la sociedad civil, provocando un descontento, la desconfianza contra los magistrados, por falta de predictibilidad y seguridad jurídica”. (Citado por Pérez, 2016).

La administración de justicia en Latinoamérica históricamente “fue afectada por conflictos políticos y sociales de la región, luego de la conquista española, se instalaron

las primeras audiencias, donde surge como requisito indispensable su formación jurídica el título de abogado, donde se excluyó del cargo a los criollos y la práctica de la venta de cargos, una injusticia calamitosa hasta que en 1596 se establecen tribunales de Inquisición en Lima y México, después de la independencia se inició la codificación inspirados en el Código Civil de Napoleón de 1804 y la influencia de la revolución Francesa en la separación de poderes; posteriormente en el siglo XX surgen los gobiernos de facto donde la administración de justicia estaba sometido al poder de turno, sin independencia destruyendo a los magistrados de las Cortes Supremas”. (Citado por Pérez, 2016).

En el ámbito nacional el Estado Peruano, en su afán de mantener el orden y la convivencia social, cumple diversas funciones como “función normativa, función administrativo, función jurisdiccional y función contralora” (Garcia, 2008) en cumplimiento de la primera, elabora normas jurídicas como instrumento de control social, de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos dentro del territorio; en el Perú predomina el sistema Civil Law.

El juez, como director del proceso, para componer conflictos jurídicos, interviene en todos los actos procesales relevantes: primeramente calificando los requisitos formales y las condiciones de la acción en la admisión de los medios probatorios, finalmente aprecia hechos y resuelve la controversia en un caso concreto a través de un acto jurídico trascendental que es la sentencia judicial decide el conflicto jurídico o la

incertidumbre ambas con relevancia jurídica.

El Juez tiene la relativa libertad de aproximarse y la oportunidad de construir la justicia como un valor social importante, sin embargo, por una errónea interpretación de las disposiciones legales, errónea calificación de los hechos o valoración de documentos o errónea apreciación de la realidad, la corrupción y el soborno dejan en falencia a los justiciables en su derecho fundamental a la tutela jurídica efectiva. El juez dirige, manipula, interpreta hechos y normas a su criterio, busca más la formalidad a ultranza desatendiéndose de los principios axiológicos del derecho y la justicia; como consecuencia existen decisiones alejadas a la realidad, construido a base de ficción legal erróneamente interpretado y artificialmente elaborado; produciendo fallos con contenidos incongruentes, ya sea como ultra petita, extra petita, cifra petita (Casación 3114-2005) infra petita; hechos que generan un descontento en los justiciables.

La crítica al Poder Judicial como un órgano del Estado y a los jueces como operadores directos son cuestionados directamente por la población, por la sociedad civil, evidenciándose en varias encuestas de opinión; es decir, una deslegitimación, descontento, protestas y severas críticas especialmente las decisiones judiciales. Se les atribuye cuestiones de corrupción masificada o generalizada de los magistrados, también se critica la forma de elegir y nombrar o designar a los jueces supernumerarios.

Frente a este problema diversos gobiernos de turno, han declarado reformar el Poder

Judicial sin embargo dichas reformas no fueron efectivas ni eficaces por lo que se decide implementar al CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas y el Consejo Nacional de Magistratura; con el fin de mejorar, los públicos cuestionamientos colectivos desde 2004 hasta la fecha, no se ha notado cambios importantes. Se aprecia que cada día más lento la solución de conflictos, cada día aumenta el descontento, la desconfianza en los jueces.

El documento de mayor importancia es la Sentencia sin perder de vista los autos que resuelven diversos aspectos dentro de un proceso, como las defensas previas y excepciones y otros articulados; la sentencia es un documento muy importante porque decide cuando el justiciable pierde su patrimonio; por éstas razones las sentencias debe ser un instrumento comunicativo, debidamente sustentado, creíble, sencillo, claro, coherente y que refleje los hechos reales acorde con el sentido común y, no tergiversar la realidad provocando la deslegitimación colectiva de los justiciables.

En el año 2008, se elaboró el Proyecto de “mejoramiento de los servicios de Justicia, en el” (Citado por Pérez, 2016) cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros. (Gobierno Nacional Del Perú)

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo

León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

El “resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú”. (Citado por Pérez, 2016).

En el “ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas”. (Citado por Pérez, 2016).

En base a las descripciones que anteceden se “deriva la siguiente interrogante”. (Citado por Pérez, 2016).



“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre” (Citado por Pérez, 2016) la Reivindicación de dominio, “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” (Citado por Pérez, 2016) vinculantes, en el Expediente N° 00128-2010-0-2402-JR-CI-02, del “Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo” (Citado por Pérez, 2016), 2014.

“Respecto de la sentencia de primera instancia”. (Citado por Pérez, 2016).

- ¿Cuál es la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?” (Citado por Pérez, 2016).

- ¿Cuál es la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?” (Citado por Pérez, 2016).

- ¿Cuál es la “calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?” (Citado por Pérez, 2016).

“Respecto de la sentencia de segunda instancia”. (Citado por Pérez, 2016).

- ¿Cuál es la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?” (Citado por Pérez, 2016).

- ¿Cuál es la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?” (Citado por Pérez, 2016).

- ¿Cuál es la “calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?” (Citado por Pérez, 2016).

Determinar la calidad de “las sentencias de primera y segunda instancia sobre” (Citado por Pérez, 2016) reivindicación en el proceso de conocimiento, “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°” (Citado por Pérez, 2016) 00128-2010-0-2402- JR-CI-02, del “Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo” (Citado por Pérez, 2016), 2014.

**A.** “Respecto de la sentencia de primera instancia”. (Citado por Pérez, 2016).

- “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. (Citado por Pérez, 2016).

**B.** “Respecto de la sentencia de segunda instancia”. (Citado por Pérez, 2016).

- “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. (Citado por Pérez, 2016).

“La presente investigación nace de la observación del fenómeno jurídico sobre la administración de justicia a nivel del Distrito Judicial de Ucayali”. (Citado por Pérez, 2016)El descontento que se expresan por medios de comunicación masiva los ciudadanos que siente la injusticia en carne propia.

La presente investigación es importante porque está enmarcado en la línea de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote y porque se “abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales, tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustento teóricos sólidos y sustentos normativos que absorben los hechos en su real dimensión”. (Citado por Pérez, 2016).

“La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, serán respuestas calaras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa

y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social” (Citado por Pérez, 2016) que provoca el contenido colectivo sobre las resoluciones judiciales “especialmente las sentencias”. (Citado por Pérez, 2016).

La importancia se extiende a “los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado” (Citado por Pérez, 2016), quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en la región de Ucayali.

La presente tesis pretende aportar una metodología adecuada que permita mejorar la técnica de la elaboración de las sentencias sólida, razonada y coherente, con la que se mejoraría la calidad de la sentencia y finalmente proponer la positivización de algunas técnicas para que sean vinculantes y obligatorios.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Los antecedentes de análisis de las sentencias, se abordó en la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En materia penal existen algunas investigaciones en otros países, tales como lo establece el prototipo de investigación como el Guatemalteco Mazariegos Herrera (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal

como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

Pásara Luis, (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas; b) por sobre todo en el caso de las sentencias del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia En los países demuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar

decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas; f) el diseño de mecanismos transparentes que

permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país”

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Acción Reivindicatoria**

**2.2.1.1. Concepto.** La acción reivindicatoria es una acción por medio de la cual el propietario, que ha perdido la posesión de la cosa, demanda frente a terceros, el reconocimiento de su derecho de propiedad y la consiguiente restitución del bien. La acción debe dirigirse contra aquella persona que se halle en poder del bien reclamado, sin que tenga derecho a tenerla consigo o sin el consentimiento de su titular. Dicho bien reclamado debe ser perfectamente individualizado al momento de demandar su reivindicación. La demanda reivindicatoria, como las demás acciones reales, no tiene carácter meramente declarativo, sino que, a más de declarar el derecho del reivindicante, incluye, en caso de ser acogida favorablemente, un deber de restituir el bien reclamado.

#### **2.2.1.2 “Régimen Legal”** (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

“Está regulada por el artículo 927” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)): “La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”. “El tratamiento que da el codificador a esta institución es muy escueto; sólo le brinda un numeral. En otras legislaciones, esta figura de la Reivindicación está prolijamente regulada. De otro lado, la redacción de la parte final” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) (“No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”) “es técnicamente desafortunada. Es obvio que quien perdió la

propiedad a manos del usucapiente, ya no es el titular del derecho, ha devenido sujeto pasivo; al paso que el usucapiente es el sujeto activo del dominio. Vistas así las cosas, resulta absurda la excepción contenida en la parte final del numeral” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) 9276.

### **2.2.1.3. “Caracteres de la acción reivindicatoria”** (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

a) “Es una acción de naturaleza real, porque recae sobre un bien; ella puede dirigirse contra el poseedor o incluso contra el tenedor.

b) Es una acción recuperatoria, puesto que frente al despojo de que ha sido víctima el propietario, tiene por fin la reintegración o restitución del bien (específicamente de su posesión).

c) Es una acción de condena ya que el fallo, en la hipótesis de ser favorable, impone al poseedor vencido” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) «un determinado comportamiento de restitución»

d) “Es una acción imprescriptible, puesto que ella no se extingue por el transcurso del tiempo (art. 927)” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

### **2.2.1.4. Titulares de la acción**

**2.2.1.4.1.** “Por regla general. ¿Quiénes pueden ejercerla? ¿Quiénes son los legitimados activos?. Aunque el artículo 923 del Código Civil hace referencia al *iusvindicandi* del propietario, es lógico que no es privativa de él”. (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

La reivindicatio “comprende el ámbito de todos los derechos reales que se ejercen por la posesión y que en el derecho positivo nacional son: la Propiedad la copropiedad el usufructo, el uso, la habitación, la prenda y la anticresis. Sobre esto



hay acuerdo en la doctrina mayoritaria. Lo que sí es necesario es que” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

«la lesión sufrida sea grave, o mejor dicho, que haya habido desposesión». “De ahí se concluye que no ampara a los derechos que no se ejercen por la posesión como la hipoteca y las servidumbres. La acción que protege al acreedor hipotecario es indiscutiblemente real, pero no reivindicatoria (a diferencia del acreedor prendario y del anticresista). Según BIAGIO BRICI, la acción de exclusión de inmuebles expropiados pareciera que puede estimarse como reivindicatoria. Pero la legislación nacional no admite discutir al expropiado sino sobre el quantum indemnizatorio”. (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)).

**2.2.1.4.2.** Comprador “a quien no se entrega la posesión. Mayoritariamente la doctrina afirma que tiene acción reivindicatoria contra los terceros:

Por un lado, contra el vendedor que no entrega la posesión efectiva del bien, el comprador tiene la acción de cumplimiento. Recuérdese que, conforme al artículo 929, el comprador (acreedor) se hace dueño por el sólo contrato (obligación).

Si en cambio, ya se elevó a escritura pública, el comprador demandará la entrega del bien. Si no se elevó a escritura pública, entonces el comprador demandará el otorgamiento escritura Pública y la posesión. Pero no el interdicto de adquirir, que además ya no contempla el Código adjetivo vigente.

La acción reivindicatoria debe distinguirse netamente, de igual manera, de la acción personal, mediante la cual reclama alguien la restitución del bien de quien posee precariamente el bien (en cuyo caso el camino expedito es el de desalojo), del

comprador que no pagó el precio o compró con reserva de propiedad”. (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

**2.2.1.4.3.** “Reivindicación por el condómino. Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común art. (979). Se considera que hay dos hipótesis, no sólo hay reivindicación del bien contra terceros, sino también entre copropietarios. Indudablemente que el copropietario puede reivindicar la totalidad del bien contra terceros, lo cual es una consecuencia lógica de lo que dispone el artículo 969, pues en la copropiedad el bien "Pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. Cuota ideal no es una cuota parte sino la totalidad. Por otra parte, refiere FERDINAND CUADROS VILLENNA, de que se ha discutido el derecho que tiene el copropietario para promover la acción reivindicatoria, invocando que si la perdiese sería injusto que los demás copropietarios no pudiesen renovarla, pues podían o no haberlo autorizado al copropietario que perdió la acción”. (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

“El problema es más bien un problema de derecho procesal, relativo a sí renovada la acción por algún copropietario que perdió la causa, pudiese o no oponerse la excepción de cosa juzgada. Consideramos que estarían dadas tres identidades, exigidas por la ley procesal para la procedencia de la excepción de cosa juzgada. La identidad de la acción está dada puesto que se pretende la reivindicación de un bien de la propiedad. El proceso que ha terminado por sentencia tendrá efectos para todos los copropietarios. Consiguientemente, la identidad de las personas también está dada, puesto que la autorización legal del artículo 479° del código civil lo es para reivindicar un bien de la copropiedad y no solamente la cuota-parte del copropietario. Luego será

posible oponer la excepción de cosa juzgada a la nueva acción que se promoviese en nombre de toda la copropiedad, puesto que el primer copropietario actuó también en nombre de ella”. (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

**2.2.2. “Requisitos y la prueba en la acción reivindicatoria”** (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

“Indica Eugenio Ramírez Cruz, para que prospere la reivindicatio, el demandante (revindicante) debe probar tres requisitos o hechos: la propiedad del bien (generalmente, inmueble) que reclama; la posesión o detentación injusta del bien por el demandado (esto supone probar que este carece de derecho para poseer); y, finalmente, la identificación o identidad corporal del bien. Por otro lado, Gunther Gonzales Barrón señala que, como se viene diciendo, la reivindicatoria es una acción real, es decir, puede. Ser dirigida contra cualquier tercero que posea el bien. En este sentido, la reivindicatoria ofrece grandes ventajas con respecto a cualquier acción personal, empezando por los remedios posesorios. Las ventajas de la reivindicatoria son de tres tipos: a) el actor sólo requiere la prueba de su propiedad, no necesita probar la existencia de una específica obligación de restituir por parte del demandado, b) la reivindicatoria tiene éxito no sólo contra el usurpador, sino contra cualquiera que tuviese el Control del bien luego de la usucapión, e) el legislador suele acordar a favor del reivindicante términos largos para ejercer su pretensión. Prosigue el autor señalado que, la reivindicatoria es el típico mecanismo de tutela de la propiedad, y la acción procesal es de carácter plenario, es decir, la controversia es amplia y no está sujeta a limitación de medios probatorios. Éstas son las grandes diferencias con las acciones Sumarias, como aquellas de tutela de la posesión”. (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

**2.2.2.1. “Síntesis de estos requisitos y su procedencia para lograr el éxito de esta acción”** (Citado en justiciayderecho.org)

**a) “El demandante deberá ser dueño de la cosa”** (Citado en justiciayderecho.org)

“El reivindicante (demandante). Como se ha dicho, es el propietario (o al menos el presunto propietario) del bien, quien demanda o reclama la restitución del mismo. Barbero, sobre este tema, dice” (Citado en justiciayderecho.org) "la posesión no puede ser sustraída al propietario de la cosa y, si de hecho se le sustrae, ello representa una violación de su derecho de propiedad, violación contra la cual tiene la acción de reivindicación".

“Se considera que el reivindicante puede ser propietario exclusivo o copropietario; Comprendiendo tanto bienes muebles como inmuebles; ello tanto si se tiene la posesión mediata (otro tiene la posesión inmediata) cuanto si carece de ella (tenencia por otro). Sin embargo, es obvio que no prosperará la reivindicación cuando el dominus tiene la posesión inmediata y exclusiva del inmueble. Señala” (Citado en justiciayderecho.org) Vaquez “Rios, que la acción reivindicatoria se distingue del Interdicto de recobrar, en efecto que el interdicto de recobrar tiene a la restitución de la posesión como hecho del factum possessionis, independientemente de la indagación acerca de la existencia del derecho, esto es ius possidendi. De manera que la reivindicación tiene a la reparación del ius possidendi mediante la integración del factum posesiones. Diferencia fundamental para el tratamiento de la prueba. Que para la posesión no exige más prueba que la del” (Citado en justiciayderecho.org) factum “possessionis, en cambio ius possidendi, que es una acción petitoria, exige la Demostración del derecho de poseer, es decir la propiedad. Prueba esta última que en

la doctrina la denominan diabólica, que le incumbe al” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) reivindicarte.

“No basta acreditar que demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. El efecto de una sentencia negativa es rechazar definitivamente - y con efecto de cosa juzgada - la invocada calidad propietaria del actor; sin embargo, en el demandado no produce ningún efecto, y menos aún puede admitirse que el simple rechazo de la reivindicatoria pueda convertir al demandado en propietario.

Evidentemente, el primer requisito de la reivindicatoria es la prueba de la propiedad, y la otra es regular la consecución de esta prueba. No debemos olvidar que uno de los problemas prácticos más serios del Derecho Civil patrimonial es conseguir esta prueba. Para el efecto deberán contemplarse los siguientes aspectos” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)):

“Del Título de propiedad. El demandante debe probar su título de dominio, es decir demostrar la” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) “justificación dominical”. “Para ello puede recurrir a cualesquiera de los medios probatorios (no es indispensable título escrito). Puesto que debe tratarse de un” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) “título de adquisición o de constitución” “del derecho de dominio, dicho título es, en realidad, la” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) “conjunción de título y modo”, “requisitos necesarios para la trasmisión de la propiedad. Resulta evidente que la probanza se refiere a la propiedad actual” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)), “sin necesidad de que sea actual el título de adquisición”. “En el proceso judicial respectivo, si el actor no presenta título de dominio suficiente e irrefutable, el fallo le será adverso”.(Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)).

**b.** La prueba es el mejor derecho. La acción publiciana. En algunas legislaciones y sobre todo en la doctrina se admite que, no pudiendo el actor presentar título de dominio contundente, pueda recurrir a la acción publiciana. Para ello” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) “basta la demostración de que el actor reivindicante ostenta un mejor derecho y más probable que el demandado”. “Así ocurría en el derecho romano clásico. Pero esta acción está”(Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) supeditada a que las legislaciones la acepten; por ejemplo, la colombiana. El código peruano no la regula como medio supletorio del título.

Procesalmente la pretensión reivindicadora no tiene un procedimiento especial, ni en el Código de Procedimientos Civiles, ya derogado ni en el Código Procesal Civil. Con el texto procesal anterior la acción reivindicatoria se tramitaba como juicio ordinario por estar en discusión un derecho no apreciable en dinero. En el nuevo texto procesal consideramos que por las mismas razones se tramitará como proceso de conocimiento.

**b) “El demandado no debe ostentar ningún derecho sobre el bien”** (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

“Esto implica que el bien está poseído por otro que no sea el dueño, ni que tiene título legítimo para la posesión, o en todo caso, un derecho de menor entidad que el del reivindicante. Albaladejo señala” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)): “que la prueba que posee el demandado es a cargo del reivindicante. Pero no así la de que carece de derecho a poseer. Probada su posesión, será el demandado el que, para detener la acción tendrá que probar que posee porque tiene derecho a ello. No será entonces demandado aquél que posee la cosa en nombre de otro, en este caso el demandado será aquel que ejerce el poder de hecho sobre el bien”.

“No es necesario que el demandado invoque y pruebe ser propietario, también puede oponerse si cuenta con algún derecho real o personal que le habilite mantener el contacto fáctico con el bien. Esta alegación del demandado NO SE APLICA cuando su pretendido derecho deriva de hechos diversos, sin relación de dependencia con respecto del actor.

Por otro lado, si el poseedor tiene título legítimo de la posesión, como el arrendamiento, usufructo, uso, habitación, etc. no será procedente la reivindicación, pues el propietario habría cedido su derecho a la posesión a favor del poseedor, que” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) presentaría así un título legítimo de posesión oponible a la pretensión de reivindicación. Se trataría de un poseedor inmediato, que recibió la posesión del propietario.

En conclusión, se ha de tratar pues, para este requisito, de un poseedor ilegítimo que no tiene título, o cuyo título a caducado, pero que tampoco a ganado la prescripción adquisitiva de dominio.

c) “ **Individualización del bien. Objeto de la reivindicación**” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

“Los teóricos reclaman que el bien objeto de la reivindicación sea una “cosa”, es decir un bien material con valor económico, determinable y definible; o sea, que se ejerza sobre una cosa singular. Si se prueba la propiedad del actor, pero no se prueba que el objeto controvertido sea el mismo al que se refiere el título de propiedad, entonces la demanda será rechazada”. (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)).

“Evidentemente el bien objeto de la reivindicación será necesariamente una cosa mueble o inmueble y habrá de ser determinada para que pueda ser identificada. El asunto no tiene mayor trascendencia cuando se trata de inmuebles, que deben ser

definidos por el área encerrada en los linderos, por sus caracteres especiales o por el Registro de la Propiedad Inmueble. Pero será asunto mucho más complejo tratándose de muebles no inscritos, pues los muebles inscritos pueden ser identificables y consiguientemente identificables. No obstante, que el bien objeto de la reivindicación deba ser una cosa, o pueda serlo también el derecho, como en el caso de la reivindicación de los derechos de autor.

La naturaleza identificable de la cosa objeto de la reivindicación determina que no sean susceptible de la reivindicación las universalidades jurídicas, como el patrimonio o la herencia. Pero sí podrán ser reivindicables las universalidades de hecho (un rebaño, una biblioteca, un establecimiento comercial)". (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)).

#### **2.2.2.2. “Bienes que pueden reivindicarse”**(Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

“Son reivindicables todos los bienes singulares (no universales), sean muebles o inmuebles. Debe tratarse de res corporalis. Tratándose de inmuebles no inscritos, se observarán las reglas del Derecho común, y si son registrados ha de tenerse en cuenta las reglas del registro. Pero deben tenerse en cuenta los dispositivos de la usucapión. En materia de bienes muebles, la reivindicación es de poca o ninguna aplicación, pues la posesión equivale a la propiedad, excepto en bienes perdidos y robados, así como en los bienes regulados por leyes especiales que exigen el registro (los inscritos en el Registro Fiscal de Venta a Plazos, los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, los semovientes, etc.). Pero aun así, los adquirentes, de bienes muebles de buena fe están protegidos por la Ley, aunque el transferente carezca de facultad para enajenarlo (art.948). El mueble adquirido en estas condiciones es irrevindicable. Es la seguridad que da el derecho a las transacciones mercantiles



cotidianas, basadas en la buena fe con que actúan los adquirentes. Por eso el código de comercio y el código civil hacen irreivindicables los muebles que se venden en los establecimientos abiertos al público, así como el dinero que se paga por ellos (Arts. 85 y 86 del C. De comercio y artículo 1542 del código civil) Por otra parte, los derechos derivados de la propiedad intelectual, o de derecho de autor, derivan de dos clases de derechos: los patrimoniales que conceden al autor el derecho de aprovechamiento económico de su creación y los derechos morales que son intransferibles, u oponerse su mutilación, deformación o modificación (art. 32 Ley N° 13714). Para estos casos de acuerdo a la Ley en mención, el procedimiento que se utilice para reivindicar los derechos de autor, no será el proceso de conocimiento establecido para esta clase de bienes La propia Ley de Derecho de Autor, establece las vías civil y penal para el ejercicio de las acciones pertinentes”. (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)).

### **2.2.2.3. La “herencia no se reivindica”** (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org))

“Ya se ha dicho, que la” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) reivindicatio “sólo prosperará sobre bienes singulares; la herencia no tiene esa naturaleza, es una universalidad jurídica. En este rubro el canal idóneo es la petición de herencia, de gran similitud con la” (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)) reivindicatio, “y que es imprescriptible (art. 664). Pues la petición de la herencia o acción petitoria, se otorga al heredero que no posee los bienes que le pertenecen y proceden contra quien los posea en todo o en parte a título de heredero. De donde resulta que la irreivindicabilidad de la herencia, es solo aparente y puede proceder bajo denominación de petición de herencia como se ha referido anteriormente.

En cambio, procede la acción reivindicatoria contra el tercero adquirente de mala fe, o sea, contra el tercero no heredero, que hubiese adquirido sin buena fe los bienes hereditarios efecto de contrato a título oneroso celebrado con el heredero aparente que entró en posesión de ella (art. 665 párrafo 1º C.C.). Se trata de una pretensión destinada no a” (Citado en justiciayderecho.org) recuperarla universalidad de “la herencia, sino un bien determinado, y se dirige contra un tercero.

Por otro lado, el código admite la presunción de buena fe del tercero, si hubiese celebrado la adquisición al” (Citado en justiciayderecho.org) amparar “de la fe de registro; si el derecho adquirido estuviese correctamente inscrito y no hubiese embargo, ni medida precautoria del derecho del reivindicante (art. 665 c.c.). En este caso los bienes serán irreivindicables,

en mérito al principio Registral que establece que para oponer derechos reales sobre inmuebles, a quien también tiene derechos reales sobre los mismos, es necesario que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al derecho al que se opone (art. 2022 c.c.)”. (Citado en justiciayderecho.org).

#### **2.2.2.4. “Bienes que no pueden reivindicarse”** (Citado en justiciayderecho.org)

“No todos los bienes son reivindicables. Así tenemos que son bienes irreivindicables:

- a)** Los bienes muebles adquiridos de buena fe por un tercero aunque no fuere el verdadero propietario el enajenante (art. 948).
- b)** Los bienes muebles comprados el una tienda o almacén, aun cuando hubieren sido robados o se tratare de perdidos, pero con la debida factura o póliza (art. 1.542).
- c)** Los bienes, sean inmuebles o muebles, ganados por usucapión (arts. 950 y 951, respectivamente, y 927).

**d)** Los inmuebles adquiridos de buena fe y a título oneroso de quien en el registro aparece con facultades para otorgarlo, siempre y cuando haya inscrito su derecho (art. 2.014).

**e)** Los valores que se negocien en rueda de bolsa y, en general, en los mecanismos centralizados de negociación regidos por la Ley del Mercado de Valores, decreto legislativo N° 861, de 22 de octubre de 1996 (art. 115)". (Citado en justiciayderecho.org)

**2.2.2.5. “Imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria”** (Citado en justiciayderecho.org)

“Como se ha venido señalando en la presente monografía, que el código civil en su articulado 927 establece que la acción reivindicatoria es imprescriptible, ello porque el dominio es perpetuo, y no se pierde con el no uso; y no procede contra quien adquirió el bien por prescripción. El fundamento de esto es que en la usucapión, el propietario pierde la acción (reivindicatoria) y al mismo tiempo el derecho a la propiedad”. (Citado en justiciayderecho.org)

**2.2.3. “Efectos de la reivindicación”** (Citado en justiciayderecho.org)

“Son efectos de la reivindicación:

**a)** Restituir la posesión del bien demandado. El objeto de la acción reivindicatoria es que el propietario recupera la posesión del bien de su propiedad. Se ejercita invocando el derecho de propiedad, pero sus efectos se expresan en la posesión del bien. El efecto de esta acción es la restitución del bien con sus accesiones.

**b).** Restituir los frutos o su valor si el poseedor fue de mala fe; De no existir, abonará su valor estimado al momento en que los percibió o debió percibir (art. 910 c.c.). La sanción a la mala fe del poseedor es la devolución de estos frutos. Es lógico que si se restituye un bien como efecto de una reivindicación, quien lo poseyó indebidamente está obligado a pagar. Si se ha poseído de buena fe, harán suyos los frutos (art. 908 c.c.)

**c)** La restitución del valor de la cosa, si se ha perdido en poseedor de mala fe. El artículo 909 del código civil establece, que el poseedor de mala fe responde de la pérdida o deterioro del bien, aun cuando sea por caso fortuito. Si la pérdida ocurre durante el proceso. Si la pérdida ocurre durante el proceso, se le tendrá por poseedor de mala fe, puesto que la bona fides dura hasta que es citado con la demanda (artículo 907 c.c.). si es poseedor de buena fe, su irresponsabilidad por la pérdida es absoluta (contrario sensu del art. 909 c.c.)”.  
(Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)).

**d)** “Como contrapartida, el reivindicante deberá abonar al poseedor vencido: a) el valor de las mejoras necesarias y útiles (art. 917 c.c.). Dicho pago es sobre el valor actual de las mismas, o sea el que tiene al momento de la restitución. b) el reembolso del valor de las mejoras de recreo, el poseedor puede retirarlas siempre y cuando su separación no cause daño. Dicho reembolso será efectivo si se ha poseído de buena fe, pues si fue una posesión de mala fe a sabiendas de que no tenía título, no tiene derecho a reembolso. Pues el criterio legal es reembolsar únicamente las mejoras hechas de buena fe”. (Citado en [justiciayderecho.org](http://justiciayderecho.org)).

### **2.2.3.1”Clases de Proceso civil”** (Citado por Pérez, 2016).

A. “Procesos contenciosos.

**a)** Proceso de Conocimiento

- b) Proceso Abreviado
- c) Proceso Sumarísimo
- d) Proceso cautelar
- e) Proceso de Ejecución

B. Proceso no contencioso”. (Citado por Pérez, 2016).

### **2.3. Aspectos adjetivos**

#### **2.3.1. Etapa postulatoria**

Es la primera etapa del proceso civil, es un ciclo obligatorio y necesario por la que tienen que iniciar o pasar indefectiblemente todo proceso judicial, es la fase en donde las partes litigantes, van a presentar al juzgado todas sus pretensiones, los medios probatorios, temas necesarios que van a ser materia de argumentación, prueba, persuasión, fundamentación de sus pedidos.

La etapa postulatoria, es aquellas en la que los contendientes presentan al Órganos jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca “su rechazo a través de la defensa”. (Citado por Pérez, 2016).

#### **Objetivos de la etapa postulatoria**

a) **Proponer pretensiones y defensas.**- El primer objetivo es el momento para que las partes justiciables hacen ingresar, presentan ante el Órgano Jurisdiccional: Juez sus peticiones (demanda), defensas (cuestiones probatorias, defensas de forma, previas de fondo, contrademanda, etc.), amparadas con medios probatorios los mismos que son ofrecidas, admitidas, actuadas y valoradas durante el séquito del proceso las mismas que al final mediante resolución final (sentencia) pueden ser favorecidas o negadas. Reitero el primer objetivo es que las partes procesales en el escrito en que se dirigen al Juez declaren todos sus pedidos respaldados con medios probatorios, porque es el única oportunidad o momento en que podrán ser ofrecidos y a la vez ser admitido por el Juzgador. Ya no se piense como en el anterior Código de Procedimientos Civiles de 1912 derogado, en el que se podía ofrecer medios probatorios en cualquier momento y dilatando el proceso innecesariamente teniendo como conclusión proceso judiciales que nunca terminaban.

b) **Exigencia preliminar del cumplimiento de los requisitos para la validez de la relación procesal.**- El segundo objetivo es, que las pretensiones puestas a debate sean revisadas, examinadas por el Juez, a éste acto se le denomina calificación de los actos procesales, que constituye en un *primer filtro o control* de los requisitos de forma y fondo, también llamados de (admisibilidad y procedibilidad) de la demanda, es decir la calificación del cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. Ahora, si se cumplen con ambos requisitos la demanda o contestación será calificada positivamente, es decir se admitirá a trámite; si no los cumple será calificada negativamente, es decir, que puede ser declarada Inadmisible o Improcedente. Como consecuencia de lo manifestado, si ambas partes han cumplido

con los requisitos legales y el juez los ha admitido a trámite entonces se ha originado una relación jurídica procesal válida.

**c) Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes.-** El tercer objetivo, es la tarea del Juez de volver a revisar, reexaminar, reevaluar los presupuestos procesales y las condiciones de la acción tanto de la demanda como de la contestación y de la reconvención si lo hubiera, si estas se mantienen vigentes entonces, el Juez declarará la validez de la relación jurídica procesal válida por consiguiente saneado el proceso, esto puede ser por decisión propia del Juez aplicando el principio de impulso procesal o a pedido de las partes aplicando el principio de celeridad procesal.

**d) Provocar la Conciliación.-** El cuarto objetivo, es deber del Juez motivar a las partes procesales en conflicto a la conciliación de sus pretensiones, con fórmulas conciliatorias equitativas, justas que beneficien a ambas partes por igual, bajo sanción de nulidad de los actuados procesales, excepto en casos donde por su naturaleza de derechos indisponibles esté prohibida su aplicación. En el 2008 ha salido publicado en el diario Oficial El Peruano, que la Conciliación Procesal se ha derogado, por ende el Juez dentro del séquito del proceso judicial en trámite ya no podrá imponer la conciliación en forma obligatoria, sino que sólo será o se aplicará si ambas partes procesales lo solicitan por escrito; en el fondo lo que se propende con esta ley es que la partes materiales concilien sus pretensiones antes de iniciar el proceso ante los Centro de Conciliaciones, es decir, extra proceso.

**e) Precisar los puntos controvertidos,** el quinto objetivo: Es la fijación de los puntos controvertidos, éste acto jurídico procesal no es acto único que solo lo realiza el juez, sino que, también se realiza con la intervención activa de las partes justiciables

y abogados presentes; y la forma más común es confrontando la demanda y la contestación a la demanda; se fijan cuáles son los hechos en litigio respecto de los cuales las partes van a contender; si en determinados hechos las partes se han puesto de acuerdo, es decir, existe uniformidad de reconocimiento ya no existe controversia.

**f) Juzgar anticipadamente el proceso.-** El sexto objetivo: Cuando el Juez considere que la cuestión debatida o puesta a su conocimiento es una pretensión que será resuelta de pleno o puro derecho, porque la ley así lo ordena.

**g) Crear las condiciones de desarrollo normal del proceso.-** Este es un objetivo fundamental de la Postulación del proceso, porque una vez superadas todas las instituciones reguladas en su interior, el proceso habrá quedado saneado en su aspecto formal, dejando expedita la continuación de su trámite respecto de la alegación del contenido de la pretensión o de la defensa, cumpliendo así lo que consideramos es su función más importante.

#### **2.3.1.1. La “demanda”** (Citado por Pérez, 2016).

“Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado”. (Citado por Pérez, 2016).

#### **2.3.1.2 “Contestación a la demanda”** (Citado por Pérez, 2016).

“La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos



existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas” (Citado por Pérez, 2016):

i. “Defensa de Fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo”. (Citado por Pérez, 2016).

ii. “Defensa previa.- no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo”. (Citado por Pérez, 2016).

iii. “Defensa de forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la” (Citado por Pérez, 2016) relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

**A. “Defensas previas”** (Citado por Pérez, 2016).

**B. “Presupuestos procesales”** (Citado por Pérez, 2016).

“Son los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda”. (Citado por Pérez, 2016).

“En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley

significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda” (Citado por Pérez, 2016):

**C. “Reconvención”** (Citado por Pérez, 2016).

“Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante”. (Citado por Pérez, 2016).

**2.3.1.3 Auto de “saneamiento procesal”** (Citado por Pérez, 2016).

“Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados en la etapa postulatoria, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el

proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso”. (Citado por Pérez, 2016).

### **2.3.2. “Etapa probatoria”** (Citado por Pérez, 2016).

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en valides del acto administrativo; en algunos caso si se trata de hechos materiales tarta sobre “hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda”. (Citado por Pérez, 2016).

#### **2.3.2.1 Audiencia de pruebas**

La audiencia de prueba, es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata.

En el juicio civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes.

En el juicio de arrendamiento, la prueba se rinde en el comparendo de estilo, es decir toda la testimonial y documental.

En el juicio de policía local como en los juicios laborales, la audiencia de prueba se rinde en una sola oportunidad y con todos los medios de prueba, incluso confesional.

En el juicio oral penal, toda la prueba se rinde en el juicio oral en si mismo, salvo excepciones específicas señaladas en la ley, caso contrario produce la nulidad del juicio.

a. **La “Prueba Civil.** Es la acción y el efecto de probar, con la finalidad de demostrar al Juez la certeza de un hecho o la verdad real de una afirmación. La prueba civil es, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las afirmaciones del demandante y el demandado en el proceso judicial”. (Citado por Pérez, 2016).

b. **La “prueba como convicción.** Desde el punto de vista del demandante y demandado, la prueba es una forma de crear la convicción, la certeza, convencer al Juez; la prueba civil se asemeja a la operación matemática, es decir, es una operación de verificación de la exactitud de las afirmaciones o el error de otras operaciones anteriores”. (Citado por Pérez, 2016).

c. **“El objeto de la prueba”** (Citado por Pérez, 2016).

(Carnelutti s.f) “sostiene que el objeto de prueba son” (Citado por Pérez, 2016) “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. “En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes – demandante y demandado- relativamente a los hechos”. (Citado por Pérez, 2016).

“El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla”. (Citado por Pérez, 2016).

“Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los

hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos”. (Citado por Pérez, 2016).

**d. “El proceso de hecho y de puro derecho.-** Los juicios de hecho dan lugar a la prueba, es decir, hay que probar los hechos manifestados, punto por punto, a fin de convencer al Juez que tus afirmaciones son verdades reales. En cambio los juicios de puro derecho no necesitan mucha probanza, el derecho por regla no es objeto de probanza, porque el derecho se supone conocidos por el Juez”. (Citado por Pérez, 2016).

“Históricamente en el derecho griego de la época antigua o sociedad esclavista, donde el juez sólo podía aplicar la ley invocada y probada por las partes. Para Aristóteles las prueba eran cinco” (Citado por Pérez, 2016): “las leyes, los testigos, los contratos, las torturas de los esclavos y el juramento” (Paoliu, 1933). “Esto se explicaba porque en ese entonces cada pueblo, ciudad o etnia tenían sus propias leyes o sus propias costumbres”. (Citado por Pérez, 2016).

**e. “Excepciones en que la ley se prueba.-** Cuando existen discusiones sobre su existencia o inexistencia de las leyes, cuando se deriva un tema de hecho como la autenticidad de su publicación o edición de la ley. También cuando se cita normas extranjeras es necesario probarlas e interpretarlas”. (Citado por Pérez, 2016).

**f. “Prueba de la Costumbre.-** La costumbre es fuente de derecho, si la costumbre es discutido o controvertido habrá la necesidad de probarlo; en este caso se debe hablar de interés de prueba y no carga de la prueba, porque el juez también puede buscarlo por sus propios medios y aplicarla según su propio conocimiento”. (Citado por Pérez, 2016).

**g. “Prueba de Derecho Extranjero.-** El derecho extranjero es objeto de prueba, esto se debe, que se presume conocido solamente la ley nacional dentro de un país, pero no se presume su conocimiento sobre el derecho extranjero, al respecto la doctrina está de acuerdo; sin embargo, se debe tener presente al Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1889 y artículos 1 y 2 del protocolo Adicional, el derecho de los países signatarios no será objeto de prueba.

**h. La Prueba de hecho.-** La regla es que solo los hechos son materia de probanza, pero, existen una serie de excepciones a esta regla que aclarar: i) no cualquier hecho se prueba, solo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Un precepto Justiniano decía, es inútil probar los hechos no relevantes”. (Citado por Pérez, 2016).

**i. “Los hechos admitidos tácitamente.-** En principio el demandante debe producir totalmente las pruebas de los hechos afirmados, porque en principio lleva la carga de la prueba el que afirma hechos. En caso de rebeldía es diferente.

Con respecto a los hechos controvertidos, existen situaciones que no son objetos de prueba como: i) Los hechos presumidos por la ley; los hechos evidentes y hechos notorios”. (Citado por Pérez, 2016).

**j. “Hechos Presumidos por Ley.-** Es una proposición normativa acerca de la verdad de un hecho, son razones de política jurídica; existen hechos presumidos por la ley absoluta cuando no admite prueba en contrario y hechos presumidos por ley relativos cuando admite prueba en contrario”. (Citado por Pérez, 2016).

**k. “Teóricamente es conocido como la prueba de prima facie,** cuando la prueba se extrae de los principios prácticos de la vida y de la experiencia de lo que

generalmente ocurre en lo natural desarrollo de las cosas”. (Citado por Pérez, 2016).

**l. “Hechos Normales y Hechos Notorios.-** La idea es que los hechos ocurren como suceden naturalmente en la vida y no en forma extravagante o excepcional, es decir, los hechos normales no es objeto de prueba. (Sanhoury, 1927) sostiene este tipo de acontecimientos como” (Citado por Pérez, 2016) “estándar jurídico” definiéndola como “una medida media de conducta social, susceptible de adaptarse a las particularidades de cada hipótesis determinado”; el estándar “es la suposición absolutamente natural de que los hombres mantienen su línea habitual de conducta”. (Citado por Pérez, 2016).

]”Los hechos notorios. Su base es un fin político procesal, es el saber común del pueblo no se puede” (Citado por Pérez, 2016) “ignorar jurídicamente lo que todo el mundo sabe”. “Se puede sostener que los hechos notorios son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos, con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado, en el momento en que ocurre la decisión. (Calamandri, 1725)” (Citado por Pérez, 2016).

**m. La “valoración de la prueba”** (Citado por Pérez, 2016).

“Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en vasos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa;iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad o otra falsa”. (Citado por Pérez, 2016).

**n. “Las pruebas actuadas en el caso de análisis”** (Citado por Pérez, 2016).

**A. “Declaración de Parte”** (Citado por Pérez, 2016).



a). “Definición.- Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (HINOZTROZA MINGUEZ, 2010: 147)

b) Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

### **B. Declaraciones testimoniales.**

a. Definición. Es el acto procesal mediante el cual una persona ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración (CARDOZO ISAZA, 1979:208)

b. Regulación. Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C”. (Citado por Pérez, 2016).

### **2.3.2.2. Pruebas documentales**

“Definición.- “El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado” SERRA DOMINGUEZ, 2009:215 (c.p. HINOZTROZA MINGUEZ, 2010) Regulación. Se encuentra legislado en los artículos 233 a 261 del CPC”. (Citado por Pérez, 2016).

“**Clases de documentos. Se clasifica** en público y privado; Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente”. (Citado por Pérez, 2016).

Es privado aquel documento realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público.

### **2.3.2.2 Pericia**

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

#### a. Definición

- b. “Regulación. Se encuentra dispuesta en los artículos 262 a 271 del Código Procesal Civil”. (Citado por Pérez, 2016).

### **2.3.2.3 “La etapa decisoria o la sentencia”** (Citado por Pérez, 2016).

“Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto”. (Citado por Pérez, 2016).

#### **A) “Definición de la Sentencia”** (Citado por Pérez, 2016).

“Es el acto jurídico que se resuelve hetrocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)<sup>1</sup>

“La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.” (Citado por Pérez, 2016).

## **B).Estructura de la Sentencia.**

“Contenido de la sentencia de primera instancia” (Citado por Pérez, 2016).

### **a) “ Parte Expositiva de la sentencia.**

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
  - ii) Calificación jurídica
  - iii) Pretensión”  
(Citado por Pérez, 2016).
- 

d. “Postura de la demandante” (Citado por Pérez, 2016).

### **b) “Parte considerativa” (Citado por Pérez, 2016).**

- a. “Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia”. (Citado por Pérez, 2016).

b. “Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

Orden

Fortaleza

Razonabilidad

Coherencia

Motivación Expresa

Motivación Clara” (Citado por Pérez, 2016).

c) “ **Parte Resolutiva**” (Citado por Pérez, 2016).

“Aplicación del principio de correlación

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Resuelve en correlación con la parte considerativa

Resuelve sobre la pretensión” (Citado por Pérez, 2016).

**C. “IMPUGNATORIA”** (Citado por Pérez, 2016).

“Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia”. (Citado por Pérez, 2016).

A) “Definición. Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)”. (Citado por Pérez, 2016).

B) “Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado”. (Citado por Pérez, 2016).

C) “Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado

con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”. (Citado por Pérez, 2016).

“Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC)”. (Citado por Pérez, 2016).

“Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.

- a) Recurso impugnativo de apelación. Contra la sentencia de primera instancia.
- b) Recurso impugnativo de casación. Contra la sentencia de vista emitido por la Sala Civil.

Contenido de la sentencia de segunda instancia”. (Citado por Pérez, 2016).

A. “Parte Expositiva de la sentencia” (Citado por Pérez, 2016).

- a. “Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- v) Pedido del demandante
- vi) Calificación jurídica vii)

Pretensión

d. Postura de la demandante” (Citado por Pérez, 2016).

B. “Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acurdo a la sana crítica. ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos iv) Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia. b. Juicio jurídico” (Citado por Pérez, 2016).

c. “Aplicación del Principio de Motivación.

Orden

Fortaleza

Razonabilidad

Coherencia

Motivación Expresa

Motivación Clara”

b) “Parte Resolutiva

Aplicación del principio de correlación

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Resuelve en correlación con la parte considerativa

Resuelve sobre la pretensión” (Citado por Pérez, 2016).

#### **D. Ejecutoria**

“Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia”. (Citado por Pérez, 2016).

#### **2.4. “Marco conceptual” (Citado por Pérez, 2016).**

**a). “Calidad.** La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común”. (Citado por Pérez, 2016).

**b). Corte Superior de Justicia.** Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia”. (Citado por Pérez, 2016).

**c). Expediente.** Es un término con origen en el vocablo latino Expediens que procede de Expedire (“dar curso”, “acordar”)el concepto tiene diversos usos y significados de



acuerdo al contexto. Un expediente es un conjunto de los documentos que corresponde a una determinada cuestión.

**d). Juzgado Civil.** De conformidad con el art. 36 de la Ley orgánica del Poder Judicial un Juzgado Civil es el lugar en donde un Juez resuelve entre otras las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problema, renta, compra venta, contrato, asunto mercantiles (letra de cambio, cheque, pagares y otros). Para iniciar un juicio civil se debe acudir a un Abogado quien se le debe mostrar todas las pruebas que apoye lo que se reclama al procedimiento es muy sencillo él será el encargado de iniciar el juicio con un escrito denominado demanda.

**e). “Medios Probatorios.** Tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Citado por Pérez, 2016). Los medios Probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Medios probatorios típicos:

La declaración de partes

La declaración de testigos

La pericia

Inspección judicial

Medios probatorios atípicos: Son aquellos no dispuestos en el art 192 y está constituida por auxilio técnico o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios.

**f). Parámetros.** El “dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación”. (Citado por Pérez, 2016). A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse una perspectiva.

**g). Sala Civil.** Que conoce todos los temas relacionados al derecho civil con excepción de lo relacionado al derecho de familia

**h). Segunda Instancia.** Recibe este nombre el juzgado tribunal que entiende en los asuntos reconocidos en apelación ante el inferior segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia según los casos.

**i). “Sentencia.** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMUROS RODRIGUEZ, José Antonio. s.f)”  
(Citado por Pérez, 2016).

**j). “Primera Instancia.** Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo”. (Citado por Pérez, 2016).

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre PROCESO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali,**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 2010-00128-0-2402-JR-CI-2 ESPECIALISTA : LEIDY G. SANCHEZ REATEGUI MATERIA : REIVINDICACION DEMANDANTE : TORRES DEL AGUILA JUAN MANUEL Y PANDURO DE TORRES ROSA VICTORIA DEMANDADOS : PANDURO ABARCA DE VILLEGAS YOLANDA, VILLEGAS QUINTEROS CARLOS	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>										

	<p>PROCESO : ESPECIAL RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE</p> <p>Pucallpa, treinta uno de marzo</p> <p>Del dos mil once.-</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar .Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					9
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No</b></p>				<p><b>X</b></p>							

		<p><b>cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Segundo Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos

respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre PROCESO CONOCIMIENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, Distrito Judicial de UCAYALI 2015**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta



<b>Motivación de los hechos</b>	<p>Mediante escrito de fojas veinte y ocho a treinta y tres, don JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA y doña ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES contra YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS sobre ACCIÓN REINVINDICATORIA; solicitando lo siguiente: <b>1)</b> Cumplan lo demandados, en hacernos entrega de la fracción de terreno (parte posterior) del terreno ubicado en el Jirón Inmaculada numero trescientos ochenta y seis, Pucallpa, con una extensión de cuarenta y ocho metros cuadrados, inscrita en la partida registral número 000004279 del Registro de Propiedad Inmueble de Coronel Portillo; <b>2)</b> Se les ministre la posesión del referido terreno; sustentando la demanda en los hechos que allí exponen y amparándola jurídicamente en los dispositivos legales que a continuación se mencionan: Constitución Política del Perú: Artículos: 2° inciso 16°, 70° y 71°; Código Civil: Artículo 924° y siguientes; Código Procesal Civil: Artículos 424° y 425°; mediante resolución número uno, que corre a fojas treinta y cuatro, se admite a trámite la demanda antes incoada, en la vía del proceso de conocimiento, ordenándose correr traslado de la misma a la parte contraria para que cumpla con absolverla dentro del plazo legal; mediante escrito que corre de fojas cincuenta y seis a sesenta y tres, la parte demanda, contesta la demanda y formula reconvencción sustentándola en los términos que allí se exponen; mediante resolución número dos, de fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, se tiene por contestada la demanda y se declara improcedente la reconvencción; siendo apelado este extremo de la</p>	<p><b>1.</b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.<i>(Elemento imprescindible, expuesto senformacoherente, sinc ontradicciones, congruentesy concordantes con lo salegados por las partes, en función de los hechos re levantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b>Las razones</p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>resolución mediante escrito de folios ochenta y uno a ochenta y tres, concediéndose el recurso mediante resolución número tres, de fojas ochenta y cuatro; mediante resolución número cuatro, de folios noventa y siete, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes y se fija fecha para la audiencia de conciliación; mediante resolución número tres, de fecha veinte y uno de junio del dos mil diez, corriente de fojas ciento cinco a ciento seis, el superior en grado revoca la apelada y dispone admitir a trámite la reconvencción planteada; mediante resolución número cinco, corriente a folios ciento ocho, se ordena admitir a trámite la reconvencción y se corre traslado a la otra para que absuelva; mediante escrito que corre de fojas ciento setenta a ciento setenta y seis, la parte reconvenida cumple con absolver el traslado conferido; teniéndose por absuelto mediante resolución número seis, obrante a folios ciento setenta y siete; en cuyo acto procesal se declara nuevamente saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes y se señala fecha para la audiencia de conciliación; diligencia que se lleva a cabo conforme consta en el acta que corre de folios doscientos cinco a doscientos siete, en cuyo acto procesal, no se arribó a ninguna conciliación por la naturaleza de la pretensión, se fijaron los puntos controvertidos correspondientes a la demanda y la reconvencción, se admitieron los medios probatorios por las partes tanto de la demanda como de la reconvencción y se señala fecha para la inspección judicial y audiencia de pruebas; diligencias que se llevaron a cabo conforme consta en las actas obrantes de folios doscientos veinte y cinco a doscientos veinte y</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidenciado en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinado de los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. <i>(Con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seis y doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta; mediante resolución número catorce, de folios doscientos cincuenta y ocho, se ordena poner los autos a despacho para sentenciar</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						

		<p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no es denigratorio, no contiene expresiones ambiguas, ni tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni jerga, ni términos ostentosos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N2010-00128-0-2402-JR-CI-2 perteneciente al Primer Juzgado civil especializado de

Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre PROCESO CONOCIMIENTOS con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Segundo Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia														
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la <b>RECONVENCIÓN</b> planteada por doña <b>YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS</b> contra <b>JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA</b> y doña <b>ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES</b>; en consecuencia: <b>SE DISPONE</b> cumpla los reconvenidos <b>JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA</b> y doña <b>ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES</b> con pagar el valor de las edificaciones realizadas sobre el terreno sub Litis , cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra o que permita que el desconveniente pague el valor comercial actual del terreno e <b>INFUNDADA</b> en el extremo que se solicita el Pago de Mejoras hasta por la suma de <b>TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO NUEVOS SOLES CON 71/100</b>; y; <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por don <b>JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA</b> y doña <b>ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES</b> contra <b>YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS</b> sobre <b>ACCIÓN REINVINDICATORIA</b>; en consecuencia, <b>SE ORDENA: 1)</b> Procedan las personas co demandadas antes nombradas a restituir el lote de terreno constituido por la fracción de terreno (parte posterior)), ubicado en el Jirón Inmaculada número trescientos ochenta y seis, Pucallpa, con una extensión de cuarenta y ocho metros cuadrados, inscrita en la partida electrónica número 00004279 del Registro de propiedad inmueble de Coronel Portillo, a favor de la parte demandante, dentro del término de</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										<b>9</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------



	<p>ley, bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada; <b>2)</b> El pago de costas y costos; e <b>INFUNDADA</b> en el extremo que se solicita la ministración de la posesión del referido terreno a los demandantes; notificándose a las partes procesales mediante <b>CEDULA.</b></p>	<p>considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b>  <b>5.Evidencia claridad</b>(<i>El contenido del lenguaje no excederá el uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jergas ostópicos, argumentos retóricos. Se asegurará no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

		<p>planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b>Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no exceden abusos del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista a que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Primer Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre PROCESO CONOCIMIENTO; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente a la sala civil especializada de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	EXPEDIENTE : 00128-2010-0-2402 -CI-02 DEMANDANTE : JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA Y OTRA DEMANDADO : YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y OTRO. MATERIA : REIVINDICACION Y PAGO DE MEJORAS	1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: ¿El				X							

	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</b></p> <p>Pucallpa, veintinueve de septiembre del año dos mil once.-</p> <p><b>VISTOS:</b> En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior <b>Edgar Gilberto Padilla Vásquez</b>.</p> <p><b>ASUNTO</b></p> <p>Viene en grado de apelación la <b>resolución número 15</b> que contiene la <b>SENTENCIA</b> de fecha 31 de marzo del 2011 (fs. 260/8) <u>enelextremo</u> que declara <b>Fundada</b> en parte la reconvencción planteada por doña Yolanda Panduro Abarca de Villegas y Carlos Villegas Quinteros contra Juan Manuel Torres del Águila y doña Rosa Victoria Panduro de Torres, en consecuencia dispone cumpla los reconvenidos con pagar el valor de las edificaciones realizadas en el terreno sub litis.</p>	<p><i>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>											7
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o</i></p>			<p><b>X</b></p>								

		<p><i>de quien ejecuta la consulta.</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes is los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Sala civil especializado de

Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali

Nota La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la

parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre PROCESO CONOCIMIENTO con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Sala civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia										
	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. El artículo 916° del Código Civil establece: “<u>Mejoras:</u> <u>Concepto y Clases:</u> Las mejoras son necesarias, cuando tienen por objeto impedir la destrucción o el deterioro del bien. Son útiles, las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan el valor y la renta del bien. Son de recreo, cuando sin ser necesarias ni útiles, sirven para ornato, lucimiento o mayor comodidad”.</p> <p>2. Los demandados al interponer su demanda reconventional solicitan el pago de mejoras, alegando a folios 61, que: “los demandantes fueron quienes nos autorizaron la construcción de bien inmueble dentro de su propiedad y en un área remanente que estos tenía de 48m2 ubicado en la parte interior de la misma pro contar su propiedad con área total de 144 m2” .</p> <p>3. Al respecto Ejecutoria recaída en el Expediente N° 679-2002-Lima, establece: “Si el actor pretende darle el concepto de mejoras a una edificación y/o construcción completa sobre un</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.<i>(Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con lo alegado por las partes, en función de los hechos levantados que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>terreno no resulta procedente el pago de ellas. Nuestro Código Civil, en su numeral 916, establece que existen tres tipos de mejoras necesarias, útiles y de recreo, <b>no refiriéndose de ninguna forma a construcciones completas sino a lo hecho sobre lo ya construido y/o edificado</b>" <sup>(2)</sup>.</p> <p>4. Asimismo, en la Ejecutoria recaída en el Expediente Cas. N° 1512-2001- Huánuco, ha señalado: "La actora ha efectuado una nueva edificación luego de la demolición del inmueble que originariamente había venido conduciendo y que le había sido entregado razón por la que, <b>no puede considerarse como una mejora al existir un cambio total del bien</b>" <sup>(3)</sup>.</p> <p>5. De lo antes señalado se ha señalado uniformemente por la Corte Suprema que constituye una mejora aquello realizado sobre lo ya construido o edificado, siendo que en el presente caso no se cumple dicha situación, por cuanto, los</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidenciado en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinado de los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. <i>(Con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup>. EL CODIGO CIVIL EN SU JURISPRUDENCIA. Dialogo con la Jurisprudencia, Lima, Gaceta Jurídica, 2007, pag. 312.

	<p>demandados que han interpuesto reconvencción, no han mejorado construcción alguna, sino que han realizado una construcción de manera íntegra, por lo que su pretensión debe declararse infundada.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>					<p><b>X</b></p>					

<b>Motivación del derecho</b>		<p><i>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b>Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer</p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no exceden el uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjero, ni viejos clichés, argumentos retóricos. Se asegura no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Sala civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancias obre PROCESO CONOCIMIENTO con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Sala civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta



Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p><b>REVOCARON</b> la <b>resolución número 15</b> que contiene la <b>SENTENCIA</b> de fecha 31 de marzo del 2011 (fs. 260/8) <u>en el extremo</u> que declara <b>FUNDADA</b> en parte la <b>reconvención</b> planteada por doña Yolanda Panduro Abarca de Villegas y Carlos Villegas Quinteros contra Juan Manuel Torres del Aguila y doña Rosa Victoria Panduro de Torres, en consecuencia dispone cumpla los reconvenidos con pagar el valor de las edificaciones realizadas en el terreno sub litis;</p> <p><b>REFORMANDO DICHO EXTREMO;</b> la declararon <b>INFUNDADA; Notificándose y una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de origen.</b></p>	<p><b>1.</b>El pronunciamiento evidenciar resolución de toda las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.(Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p>										<b>9</b>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><b>4.</b>El pronunciamiento evidenciacorrespondencia(relaciónrecíproca)conlaparteexpositivayconsiderativarespectivamente.<b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b>Evidencianclaridad(<i>El contenido del lenguaje no excedenabusadelusodetecnicismos,tampocodelengualsextranjeras,niviejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifiqelaseexpresionesofrecidas</i>).<b>Si cumple.</b></p>										
		<p><b>1.</b>El pronunciamiento evidencia menciónexpresadeloque sedecideuordena.<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b>Elpronunciamentoevi</p>					X					

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>           dencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.<b>Si cumple</b>  <b>4.El pronunciamiento evidenciamención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b><b>Si cumple</b>  <b>5.Evidencia claridad:</b>  <i>El contenido del lenguaje no exceden el uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista sus objetivos, que el receptor decodifique la ex</i> </p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>presionesofrecidas.Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expedienteN°2010-00128-0-2402-JR-CI- 2, perteneciente a la Sala civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad dela aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los5parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						38
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
							[17-20]	Muy								

	<b>Parte considerati va</b>	<b>Motivación De los hechos</b>						<b>20</b>		alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Median a					
							X		[5 -8]	Baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **PROCESO DE CONOCIMIENTO** según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre PROCESO DE CONOCIMIENTO según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente a la sala civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali**

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Juzgado civil especializado de

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy						Muy
			1	2	3	4	5						
								[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]	



	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>				<b>X</b>		<b>7</b>	[9-10]	Muy alta									
							[7 - 8]		Alta										
		<b>Posturade Laspartes</b>			<b>X</b>				[5 - 6]	Median a									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	<b>Parteconsid</b>		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta									
									[13 - 16]	Alta									
																			<b>36</b>

	<b>erativa</b>	<b>Motivación Deloshechos</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[9- 12]	Median a							
		<b>Motivación del derecho</b>						<b>X</b>		[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio decongruencia</b>	1	2	3	4	5		<b>9</b>	[9-10]	Muy alta						
						<b>X</b>						[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>			[5 - 6]	Median a					
											[3 - 4]	Baja					

Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **PROCESO CONOCIMIENTO**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre REIVINDICACION, en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de CORONEL PORTILLO del Distrito Judicial de UCAYALI. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta,

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia;

y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala ESPECIALIZADA EN LO CIVIL del Distrito Judicial de Ucayali. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango altos.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s)

pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.



## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2010-00128-0-2402-JR-CI-2, perteneciente al Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo civil de Coronel Portillo donde se resolvió: Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la **RECONVENCION** planteada por doña **YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS** contra **JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA** y doña **ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES**; en consecuencia: **SE DISPONE** cumpla los reconvenidos **JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA** y doña **ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES** con pagar el valor de las edificaciones realizadas sobre el terreno sub Litis, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra o que permita que el reconviniente pague el valor comercial actual del terreno e **INFUNDADA** en el extremo que se solicita el Pago de Mejoras hasta por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO NUEVOS SOLES CON 71/100**; y; **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA** y doña **ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES** contra **YOLANDA PANDURO ABARCA**

**DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS** sobre **ACCIÓN REINVINDICATORIA**; en consecuencia, **SE ORDENA:** **1)** Procedan las personas co demandadas antes nombradas a restituir el lote de terreno constituido por la fracción de terreno(parte posterior)), ubicado en el Jirón Inmaculada número trescientos ochenta y seis, Pucallpa, con una extensión de cuarenta y ocho metros cuadrados, inscrita en la partida electrónica número 00004279 del Registro de propiedad inmueble de Coronel Portillo, a favor de la parte demandante, dentro del término de ley, bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada; **2)** El pago de costas y costos; e **INFUNDADA** en el extremo que se solicita la ministración de la posesión del referido terreno a los demandantes; notificándose a las partes procesales mediante **CEDULA**.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la**

### **motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

### **3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Especializada en lo Civil donde se resolvió:

**REVOCAR** la **resolución número 15** que contiene la **SENTENCIA** de fecha 31 de marzo del 2011 (fs. 260/8) en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la **reconvención** planteada por doña Yolanda Panduro Abarca de Villegas y Carlos Villegas Quinteros contra Juan Manuel Torres del Águila y doña Rosa Victoria Panduro de Torres, en consecuencia dispone cumpla los reconvenidos con pagar el valor de las edificaciones realizadas en el terreno sub Litis; **REFORMANDO DICHO EXTREMO**; la declararon **INFUNDADA**; **Notificándose y una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de origen**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación**

**del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CUADROS VILLENA, Carlos. (1991) Acto Jurídico.** Ed. "FECAT", Lima
- CORRAL TALCIANI, Hernán. (2008). **Cómo Hacer una Tesis en Derecho**, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.
- OSCAR VALDERRAMA, Oscar. **Investigación Científica I**, Lima – Perú, pág. 267.
- HERNÁNDEZ, S. Roberto.(2001).** Metodología de la Investigación. Editorial McGraw. Tercera Edición.
- HANS KELSEN. (1981). Teoría Pura del Derecho. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Instituto de Derecho Penal, Revista Peruana de Ciencias Penales, IDEMSA, N° 24, Lima Perú.
- LEON BARANDIRAN, José (1999). **Acto Jurídico.** 3ra. Ed. Ed, Gaceta Jurídica, Lima Perú.
- LEON PASTOR, Ricardo. (2008) **Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.** Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.
- LLANOS DIAZ, Elmer. (2001) Métodos y Técnicas de Investigación,** Segunda Edición, Lima Perú.
- QUIRÓZ SALAZAR, Wil998).** **La Investigación Jurídica.** Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008).** “Epistemología Jurídica” Editorial San Marcos  
E.I.R.L. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008).** “Elabore su Tesis en Derecho”. Editorial San  
Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008)** “Filosofía del Derecho” Editorial San Marcos  
E.I.R.L. Lima.

**TAMAYO HERRERA, José.** (1990). Cómo hacer la tesis en derecho. Editorial  
CEPAR. Lima.

**ZELAYARAN DURAN, Mauro.** (2006) Metodología de la Investigación Jurídica.  
Ediciones Jurídicas. Lima.

**WELZEL, Hans.** (1990) Teoría del Derecho. Primera Edición. Madrid España.



# **A N E X O S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETODEES TUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDADDE LASENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/no cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/no cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/</b></p> <p>3. Explícita evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, con fuentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios o si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. La valoración conjunta. (El contenido de evidencia completa la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, nivel jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución no más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, nivel jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, nivel jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de Las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o</p>

		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido de evidencia completa en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple!</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la</b></p>

			<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><i>consulta. (según corresponda)</i>(Es completa)<b>Si cumple/</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b>  <b>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte interesada y considerativa respectivamente. Si cumple</b>  <b>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jerga, ni de términos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/</b>  <b>5.Evidencia claridad:</b>  <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni de jerga, ni de términos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple/</b></p>

## ANEXO 2

### CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.



**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,...es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

### **PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

#### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

*respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **p ri me ra in stancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo

1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.



El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:**

### **CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

#### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser17, 18, 19, 20, 21, 22,23,o24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación he permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reivindicación Expediente N°00128-2010-0-2402-JR-CI-02, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por esta razón como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Junio de 2016.

---

Rocio Mercedes Reategui Gonzales

DNI N° 71053241 – Huella digital

**2° JUZGADO CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00128-2010-0-2402-JR-CI-02**

**MATERIA : REIVINDICACION**

**ESPECIALISTA : LEIDY G. SANCHEZ REATEGUI**

**DEMANDADO : PANDURO ABARCA DE VILLEGAS YOLANDA Y  
VILLEGAS, QUINTEROS CARLOS**

**DEMANDANTE : TORRES DEL AGUILA JUAN MANUEL Y, PANDURO DE  
TORRES ROSA VICTORIA**

**RESOLUCION NÚMERO: QUINCE**

Pucallpa, treinta y uno

de marzo del dos mil once .-

**VISTOS**: El expediente seguido por don JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA y doña ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES contra YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS sobre ACCIÓN REINVINDICATORIA; resulta de autos. -----  
-----

**E X P O S I C I Ó N D E L O S H E C H O S** : Mediante escrito de fojas veinte y ocho a treinta y tres, don

JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA y doña ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES contra YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS sobre ACCIÓN REINVINDICATORIA; solicitando lo siguiente: **1)** Cumplan lo

demandados, en hacernos entrega de la fracción de terreno (parte posterior) del terreno ubicado en el Jirón Inmaculada numero trescientos ochenta y seis, Pucallpa, con una extensión de cuarenta y



ocho metros cuadrados, inscrita en la partida registral número 000004279 del Registro de Propiedad Inmueble de Coronel Portillo; 2) Se les ministre la posesión del referido terreno; sustentando la demanda en los hechos que allí exponen y amparándola jurídicamente en los dispositivos legales que a continuación se mencionan: Constitución Política del Perú: Artículos: 2° inciso 16°, 70° y 71°; Código Civil: Artículo 924° y siguientes; Código Procesal Civil: Artículos 424° y 425°; mediante resolución número uno, que corre a fojas treinta y cuatro, se admite a trámite la demanda antes incoada, en la vía del proceso de conocimiento, ordenándose correr traslado de la misma a la parte contraria para que cumpla con absolverla dentro del plazo legal; mediante escrito que corre de fojas cincuenta y seis a sesenta y tres, la parte demanda, contesta la demanda y formula reconvención sustentándola en los términos que allí se exponen; mediante resolución número dos, de fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, se tiene por contestada la demanda y se declara improcedente la reconvención; siendo apelado este extremo de la resolución mediante escrito de folios ochenta y uno a ochenta y tres, concediéndose el recurso mediante resolución número tres, de fojas ochenta y cuatro; mediante resolución número cuatro, de folios noventa y siete, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y se fija fecha para la audiencia de conciliación; mediante resolución número tres, de fecha veinte y uno de junio del dos mil diez, corriente de fojas ciento cinco a ciento seis, el superior en grado revoca la apelada y dispone admitir a trámite la reconvención planteada; mediante resolución número cinco, corriente a folios ciento ocho, se ordena admitir a trámite la reconvención y se corre traslado a la otra para que absuelva; mediante escrito que corre de fojas ciento setenta a ciento setenta y seis, la parte reconvenida cumple con absolver el traslado conferido; teniéndose por absuelto mediante resolución número seis, obrante a folios ciento setenta y siete; en cuyo acto procesal se declara nuevamente saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y se señala fecha para la

audiencia de conciliación; diligencia que se lleva a cabo conforme consta en el acta que corre de folios doscientos cinco a doscientos siete, en cuyo acto procesal, no se arribó a ninguna conciliación por la naturaleza de la pretensión, se fijaron los puntos controvertidos correspondientes a la demanda y la reconvención, se admitieron los medios probatorios por las partes tanto de la demanda como de la reconvención y se señala fecha para la inspección judicial y audiencia de pruebas; diligencias que se llevaron a cabo conforme consta en las actas obrantes de folios doscientos veinte y cinco a doscientos veinte y seis y doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta; mediante resolución número catorce, de folios doscientos cincuenta y ocho, se ordena poner los autos a despacho para sentenciar; y;-----

**CONSIDERANDO** : -----  
--

**PRIMERO** : Que, conforme se encuentra previsto en el artículo I del título preliminar del Código

Procesal Civil: “**Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos intereses, con sujeción a un debido proceso**”.-----

-----  
**SEGUNDO**: Que, según se encuentra enunciado en el artículo III del título preliminar del código

adjetivo antes anotado: “**El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia...**”.-----

**TERCERO** : Que, conforme se encuentra estipulado en el artículo ciento noventa y seis del código

**CUARTO** : Que, asimismo, se encuentra enunciado en el numeral novecientos veinte y tres del

adjetivo en comento: **“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma, hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”**.-----

**CUARTO**: Que, asimismo, se encuentra enunciado en el numeral novecientos veinte y tres del

Código Civil que: “La **propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien...**”.------

**QUINTO**: Que, según reiterada jurisprudencia: “ **La reivindicación es la acción real por excelencia, orientada a obtener la restitución del bien a favor de su propietario; dicha pretensión atañe derechos, de quienes vienen detentando la posesión sin tener la condición de propietarios, por lo que es importante que se involucre a todos los que ejercen la referida posesión, a la par que los derechos que pudieran asistirles se diluciden en este proceso frente al de propiedad que se irroga el demandante.**” (Gaceta Jurídica; 2002: 171)..-----

-----  
**SEXTO**: Que, según se encuentra previsto en el artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del

Código Procesal Civil: “**son requisitos de la reconvencción: 1) Que, la reconvencción no afecte la competencia ni la vía procedimental originales; 2) Que, la pretensión que contenga la reconvencción fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda**”.------

-----  
**SETIMO**: Mediante escrito de fojas veinte y ocho a treinta y tres, don JUAN MANUEL TORRES

DEL AGUILA y doña ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES contra YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS sobre ACCIÓN REINVINDICATORIA; solicitando lo siguiente: **1) Cumplan lo demandados, en hacernos entrega de la fracción de terreno (parte posterior) del terreno ubicado en el Jirón Inmaculada numero trescientos ochenta y seis, Pucallpa, con una extensión de cuarenta y ocho metros cuadrados, inscrita en la partida registral número 000004279 del Registro de Propiedad Inmueble de Coronel Inmaculada número trescientos ochenta y seis, manzana ciento veinte y cinco, lote seis, del Plano**

Portillo; **2)** Se les ministre la posesión del referido terreno; sustentándola principalmente en los siguientes hechos: **1)** Que, los recurrentes son propietarios del inmueble ubicado en el Jirón

Inmaculada número trescientos ochenta y seis, manzana ciento veinte y cinco, lote seis, del Plano

Regulador de Pucallpa, inscrito en la partida electrónica número 00004279, desde el año mil novecientos noventa; 2) Que, en el año mil novecientos noventa y ocho, a pedido de los co demandados, que vienen a ser parientes de la parte actora, se les cedió la posesión de la parte trasera del terreno; 3) Que, sin embargo, pese al tiempo transcurrido a la fecha, los co demandados no cumplen con desocupar la parte del terreno cedida por los demandantes, e inclusive fueron requeridos mediante carta notarial pero hicieron caso omiso al requerimiento; ---

-----  
**OCTAVO**: Que, por su la do, la parte demandada, mediante escrito que corre de folios cincuenta

y seis a sesenta y tres, contesta la demanda, sosteniendo principalmente lo siguiente: Que, reconocen que los demandantes son los propietarios del terreno sub materia; sin embargo, señalan que las construcciones edificadas en el terreno le pertenecen, siendo este el motivo por el cual no se han retirado del terreno, puesto que los demandantes no les quieren reconocer el pago de las construcciones realizadas en el terreno; que a la fecha asciende a la suma de treinta mil cuatrocientos veinte y uno nuevos soles con setenta y uno céntimos de nuevo sol;-----

-----  
**NOVENO**: Que, en el mismo escrito de contestación de demanda antes señalado, los demandados

formulan reconvención, solicitando el pago de mejoras a los demandantes, a efecto de que mediante sentencia se ordene el pago de la suma de treinta mil cuatrocientos veinte y uno nuevos soles con setenta y uno céntimos, por la introducción de mejoras esenciales introducidas en el terreno de cuarenta y ocho metros cuadrados ubicado en el interior del terreno sub litis, con derecho de retención; sosteniendo fundamentalmente lo siguiente: 1) Que, conforme lo manifiestan los propios demandantes , estos le cedieron un área de terreno de cuarenta y ocho

metros cuadrados, autorizándolos para que construyen un inmueble, , acordando que con posterioridad ellos les iban a vender el terreno; 2) Que, la negativa de los co demandados de

desocupar el terreno no es porque que quieran quedarse en la parte del terreno cedida sino que solicitan se les reconozcan el pago de mejoras, vale decir, toda la inversión que se realizó en la construcción del inmueble, conforme a la tasación adjuntada, que ascienden a la suma de treinta mil cuatrocientos veinte y uno nuevos soles con setenta y uno céntimos..-----

-----  
**DECIMO**: Que, conforme aparece en el acta de audiencia que corre de folios doscientos cinco a

doscientos siete, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: DE LA DEMANDA: 1) Determinar si los demandantes tienen la calidad de propietarios no poseedores de la fracción de terreno(parte posterior)), ubicado en el Jirón Inmaculada número trescientos ochenta y seis, Pucallpa, con una extensión de cuarenta y ocho metros cuadrados, inscrita en la partida electrónica número 00004279 del Registro de propiedad inmueble de Coronel Portillo; 2) determinar si los co demandados tienen la calidad de poseedores no propietarios del inmueble antes indicado; 3) Determinar si resulta procedente que los co demandados antes nombrados restituyan el inmueble antes señalado a favor de los demandantes; 4) Determinar si procede se ministre la posesión del referido terreno a los demandantes y el pago de costas y costos; DE LA RECONVENCION: 1) Determinar si procede o no el pago de mejoras por parte de los demandantes, a favor de los demandados, ascendente a la suma de treinta mil cuatrocientos veinte y uno nuevos soles con setenta y uno céntimos, por la introducción de mejoras esenciales introducidas en el terreno sub litis..-----

-----  
**DECIMO PRIME RO**: Que, del análisis y evaluación de los hechos y medios probatorios



aportados por las partes procesales, se llega a las siguientes conclusiones: **RESPECTO A LA RECONVENCION PLANTEADA POR LOS CO DEMANDADOS ANTES NOMBRADOS:** Que, teniendo en consideración que conforme se encuentra previstos en el

artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba debe recaer en quien afirma los hechos que configuran su pretensión; tenemos que en el presente caso le corresponde probar al reconviniente que los reconvencidos se encuentran obligados a restituirles el pago de la suma de treinta mil cuatrocientos veinte y uno nuevos soles con setenta y uno céntimos de nuevo sol, por concepto de mejoras realizadas en el terreno de propiedad de los reconvencidos que fue cedido su uso en una extensión de cuarenta y ocho metros cuadrados; debiendo tomar en consideración que conforme lo manifiestan los propios reconvencidos en su escrito de absolución del traslado conferido de la reconvención, estos reconocen haberles cedido la posesión del terreno a los reconvinientes así como que estos han realizado edificaciones sobre el terreno, por lo que esta afirmación no constituye punto controvertido, sin embargo, corresponde establecer si los reconvencidos se encuentran obligados o no a restituir el pago de la suma reclamada por el concepto de mejoras que aducen los reconvinientes; debiendo tenerse en cuenta para el efecto, lo dispuesto en el artículo 917° del Código Civil, que señala: **“El poseedor tiene derecho a valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución y a retirar las de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar por su valor actual”**; siendo que en el presente caso conforme se aprecia de la pericia de parte de valuación del inmueble, corriente de folios cuarenta y nueve a cincuenta y uno, aparece que sobre el terreno sub Litis, se han realizado edificaciones sobre el terreno; por lo que en el presente caso corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 941° del código sustantivo antes anotado,. Que dice: **“Cuando se edifique de buena fe en terreno ajeno, el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno”**; y no el pago de mejoras que solicita el reconviniente; por lo que teniendo en

consideración que la posesión del terreno sub litis por parte de los reconvinentes se produjo con el asentimiento de los reconvenidos y que asimismo estos últimos permitieron que los primeros prosigan con las edificaciones que se indican, se puede concluir que dichas edificaciones fueron realizadas de buena fe, por lo que corresponde que en el presente caso procedan conforme al articulado antes citado, es decir, **pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra o que el reconviniente pague el valor comercial actual del terreno;** por ende, resulta amparable en parte la pretensión planteada en la reconvención; **RESPECTO A LA PRETENSION PLANETADA EN LA DEMANDA:** Teniendo en consideración que la acción reivindicatoria es aquella que es planteada por el propietario no poseedor de un bien contra el poseedor no propietario del mismo, tenemos que en el presente caso corresponde a la parte actora probar que el bien inmueble objeto de reivindicación es de su propiedad y que los co demandados lo vienen poseyendo sin ser propietarios, siendo que en el presente caso esta afirmación ha sido reconocida por los co demandados en el escrito de contestación de demanda, por lo que no constituye materia de controversia, encontrándose probados los hechos afirmados en la demanda; por lo que resulta amparable la demanda, sin embargo, estando a lo expuesto en el considerando precedente, debe precisarse que en el presente caso procede la restitución del terreno mas no de las edificaciones realizadas; **en cuanto a la ministracion de la posesión del referido terreno,** estando a los fundamentos expuestos en el considerando precedente, es decir, a que corresponde a los demandados la restitución del valor de lo edificado en el terreno sub litis, de propiedad de los demandantes, no resulta amparable este extremo de la demanda .-----**DECIMO S E GUNDO**: Que, por las

consideraciones antes expuestas y teniendo en consideración que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos uno, trescientos tres, cuatrocientos

cuarenta y cinco, cuatrocientos setenta y ocho inciso doce del Código Procesal Civil; el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la Nación y con el uso de la sana crítica que la ley autoriza; **FALL**

**Q:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la **RECONVENCION** planteada por doña **YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS** contra **JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA** y doña **ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES**; en consecuencia: **SE DISPONE** cumpla los reconvenidos **JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA** y doña **ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES** con pagar el valor de las edificaciones realizadas sobre el terreno sub litis , cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra o que permita que el reconviniente pague el valor comercial actual del terreno e **INFUNDADA** en el extremo que se solicita el Pago de Mejoras hasta por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO NUEVOS SOLES CON 71/100**; y; **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JUAN MANUEL TORRES DEL AGUILA** y doña **ROSA VICTORIA PANDURO DE TORRES** contra **YOLANDA PANDURO ABARCA DE VILLEGAS Y CARLOS VILLEGAS QUINTEROS** sobre **ACCIÓN REINVINDICATORIA**; en consecuencia, **SE ORDENA:** 1) Procedan las personas co demandadas antes nombradas a restituir el lote de terreno constituido por la fracción de terreno(parte posterior)), ubicado en el Jirón Inmaculada número trescientos ochenta y seis, Pucallpa, con una extensión de cuarenta y ocho metros cuadrados, inscrita en la partida electrónica número 00004279 del Registro de propiedad inmueble de Coronel Portillo, a favor de la parte demandante, dentro del término de ley, bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada;

2) El pago de costas y costos; e **INFUNDADA** en el extremo que se solicita la ministración de la posesión del referido terreno a los demandantes; notificándose a las partes procesales mediante **CEDULA.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE** : 00128-2010-0-2402-JR-CI-02  
**DEMANDANTE** : Juan Manuel Torres del Aguilla y otra  
**DEMANDADO** : Yolanda Panduro Abarca de Villegas y otro  
**MATERIA** : Reivindicación y Pago de Mejoras

**RESOLUCIÓN N° 07**

Pucallpa, veintinueve de septiembre del año dos mil once.-

**VISTOS:** En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Edgar Gilberto Padilla Vásquez**.

**ASUNTO**

Viene en grado de apelación la **resolución número 15** que contiene la **SENTENCIA** de fecha 31 de marzo del 2011 (fs. 260/8) enelextremo que declara **Fundada** en parte la reconvencción planteada por doña Yolanda Panduro Abarca de Villegas y Carlos Villegas Quinteros contra Juan Manuel Torres del Águila y doña Rosa Victoria Panduro de Torres, en consecuencia dispone cumpla los reconvenidos con pagar el valor de las edificaciones realizadas en el terreno sub litis.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 03 de marzo del 2010 Juan Manuel Torres del Águila y doña Rosa Victoria Panduro de Torres interponen demanda de reivindicación contra Yolanda Panduro Abarca de

Villegas y Carlos Villegas Quinteros.

Los demandados al contestar la demanda interponen reconvencción solicitando el pago de mejoras realizadas en dicho bien.

Con fecha 31 de marzo del 2011 se emite sentencia declarando fundada la demanda reconvenccional respecto al pago de mejoras y fundada en parte la demanda de reivindicación, siendo apelada por los demandantes en el extremo que se ordena el pago de mejoras.

## **FUNDAMENTOS**

6. El artículo 916° del Código Civil establece: “Mejoras:ConceptoyClases: Las mejoras son necesarias, cuando tienen por objeto impedir la destrucción o el deterioro del bien. Son útiles, las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan el valor y la renta del bien. Son de recreo, cuando sin ser necesarias ni útiles, sirven para ornato, lucimiento o mayor comodidad”.
7. Los demandados al interponer su demanda reconvenccional solicitan el pago de mejoras, alegando a folios 61, que: “los demandantes fueron quienes nos autorizaron la construcción de bien inmueble dentro de su propiedad y en un área remanente que estos tenia de 48m2 ubicado en la parte interior de la misma pro contar su propiedad con área total de 144 m2” .
8. Al respecto Ejecutoria recaída en el Expediente N° 679-2002-Lima, establece: “Si el actor pretende darle el concepto de mejoras a una edificación y/o construcción completa sobre un terreno no resulta procedente el pago de ellas. Nuestro Código Civil, en su numeral 916, establece que existen tres tipos de mejoras necesarias, útiles y de recreo, **no**



**refiriéndose de ninguna forma a construcciones completas sino a lo hecho sobre lo ya construido y/o edificado” (4).**

9. Asimismo, en la Ejecutoria recaída en el Expediente Cas. N° 1512-2001- Huanuco, ha señalado: “La actora ha efectuado una nueva edificación luego de la demolición del inmueble que originariamente había venido conduciendo y que le había sido entregado razón por la que, **no puede considerarse como una mejora al existir un cambio total del bien” (5).**

10. De lo antes señalado se ha señalado uniformemente por la Corte Suprema que constituye una mejora aquello realizado sobre lo ya construido o edificado, siendo que en el presente caso no se cumple dicha situación, por cuanto, los demandados que han interpuesto reconvencción, no han mejorado construcción alguna, sino que han realizado una construcción de manera íntegra, por lo que su pretensión debe declararse infundada.

## **DECISIÓN**

**REVOCARON** la **resolución número 15** que contiene la **SENTENCIA** de fecha 31 de marzo del 2011 (fs. 260/8) enelextremo que declara **FUNDADA** en parte la **reconvencción** planteada por doña Yolanda Panduro Abarca de Villegas y Carlos Villegas Quinteros contra Juan Manuel Torres del Águila y doña Rosa Victoria Panduro de Torres, en consecuencia dispone cumpla los reconvenidos con pagar el valor de las edificaciones realizadas en el terreno sub Litis; **REFORMANDO DICHO EXTREMO**; la declararon **INFUNDADA**; **Notificándose y una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de origen.-**

---

<sup>4</sup>. EL CODIGO CIVIL EN SU JURISPRUDENCIA. Dialogo con la Jurisprudencia, Lima, Gaceta Jurídica, 2007, pag. 312.

S.S.

**PADILLA VASQUEZ (Presidente)**

SALDAÑA SAAVEDRA

MENDOZAPUERTA.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO:** LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE REINDINVICACION, EN EL EXPEDIENTE N° 00128-2010-0-2402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2016.

**TIPO:** NO EXPERIMENTAL

**NIVEL:** DESCRIPTIVO

**AUTOR:** ROCIO MERCEDES REATEGUI GONZALES

**FECHA:** 04-07-2016

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>-GENERAL.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00633-2011-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014?</p> <p><b>ESPECIFICO</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la</p>	<p><b>.GENERAL.</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00633-2011-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014</p>	<p><b>.Razones Prácticas.</b></p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p>	<p><b>-HIPÒTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</b></p> <p>No se ha formulado por</p>	<p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</b></p>	<p><b>-PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>-PARTE CONSIDERATIVA.</b></p> <p><b>-PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>-PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p>Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>Fundamentos de hecho y de derecho.</p>	<p><u>Univ</u> <u>ers</u> <u>O</u> <u>Pob</u> <u>lac</u> <u>i</u> <u>ón.</u></p> <p><u>Mues</u> <u>tr</u> <u>a</u></p> <p><u>Ti</u> <u>p</u> <u>o</u> <u>d</u> <u>e</u> <u>I</u> <u>n</u> <u>v</u> <u>e</u> <u>s</u> <u>t</u> <u>i</u> <u>g</u> <u>a</u> <u>c</u> <u>i</u> <u>ó</u> <u>n</u></p>

<p>parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de</p>	<p>ESPECIFICO.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de primera instancia.</b></p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>.Respecto</b></p>	<p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>ser una investigación cualitativa.</p>	<p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p>	<p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><b>-PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>.</p>
--	--	--	---	--	---	--	----------

<p>las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>de la sentencia de segunda instancia.</b></p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--